

ciado Nuñez de Bohorques. El Licenciado don Iuan de Acuña. El Licenciado Vallalladares Sarmiento. El Doctor Hieronymo del Corral. Yo Iuan Gallo de Andrada escriuano de camara del Rey nuestro señor la fize escriuir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo. Chanciller Gaspar Arnau. Registrada Gaspar Arnau.

Cedula de su Magestad, del asiento que à de tener el Presidente, o Oydor mas antiguo, quando concurre el Capitan General con el Audiencia, en la Yglesia mayor, o en la Capilla Real.

EL REY, Presidente y Oydores de la nuestra Audiencia y Chancilleria que reside en la ciudad de Granada. Ya sabeys como para que cesassen las diferencias que entre vosotros, y el nuestro Capitan General de esse Reyno, y sus lugares tenientes, sobre el asiento y lugar que el dicho Capitan General, y tenientes auian de tener, concurriendo con vos el dicho Presidente y Oydores. Despues de auer oydo y entédido lo q̄ por vuestra parte, y del dicho Capitan General se nos dixo y representò, y las informaciones y aueriguaciones q̄ en este caso mandamos hazer por vna nuestra cedula, hecha en Barcelona, a catorze de Março vltimo passado, declaramos la orden q̄ nuestra voluntad era se tuuiesse en el dicho asiento, cuyo tenor es el siguiente. E L REY. Presidente e Oydores de la nuestra Audiencia y Chancilleria que reside en la ciudad de Granada. Auiedo visto la informacion y diligencias que por nuestro mandado hizo el Licenciado Contreras, Regente de la nuestra Audiencia Real de Sevilla, cerca de la costumbre y orden q̄ se à tenido en el asiento y lugar de los Capitanes Generales que por tiempo an sido en esse Reyno, y sus lugares tenientes quando concurren en la nuestra Capilla Real, Yglesia mayor, y otras partes con vos el dicho Presidente e Oydores, y lo que conuenia proueerse cerca desto, porque adelante cessen las diferencias que entre vosotros à auido, y ay, y entendays

tendays la orden que cerca de los dichos asientos y lugares es nuestra voluntad que se tenga. Mandamos que aora, y de aqui adelante en los dias, lugares, y partes que os juntaredes y concurriredes con el dicho Capitan General, y sus lugares tenientes, guardeyse esta orden. **Q**U E el Presidente tenga su asiento y silla junto a la cabecera del banco donde estan los dichos Oidores por su orden. Y que el Capitan General tenga su silla y lugar a la mano derecha del Presidente, de manera que el dicho Presidente quede en medio del Capitan General, y el Oydor mas antiguo que estuviere a la cabecera del banco junto al Presidente, como en lugar mas preeminente: y que esto se entienda y aya lugar quando en ausencia y falta del Presidente, el Oydor mas antiguo (conforme a las ordenanças) presidiere: y que el dicho Oydor mas antiguo tenga la misma silla y lugar que a de tener el Presidente, y quede y este asi mismo en medio del dicho Capitan General, y del otro Oydor mas antiguo que estuviere en el dicho banco. Y que en ausencia del Capitan General, el teniente suyo que por nuestra comissio alli estuviere (o el dicho Capitan General con nuestra facultad nombrare) tenga el mesmo lugar y silla que el dicho Capitan General esta declarado tenga. Y que esta mesma orde se guarde cerca del lugar que an de tener en las Prosesiones, y otras partes donde concurrieren: lo qual asi guardareys y cumplireys de aqui adelante, porque asi es nuestra voluntad. Y assentareys esta nuestra cedula en el libro del acuerdo, para que aora, y adelante tengays entendido lo que cerca desto se deue hazer: y otra tal cedula como esta mandamos dar al dicho Capitan General para el mismo efeto. Dada en Barcelona, a catorze de Março, de mil y quiniētos y sesenta y quatro años. **YO EL REY.** Por mandado de su Magestad, Francisco de Erasso. De la qual dicha cedula parece que asi el dicho Capitan General, como de parte de essa Audiencia se suplicò, agraviandose de algunas cosas en la dicha cedula contenidas. Y porque nuestra voluntad es, que no embargante lo que por vuestra parte, y del dicho Capitan General se a dicho y alegado, la dicha nuestra cedula y orden en ella contenida se guarde y cumpla. Os mandamos que asi lo hagays y cumplays.

plays. Con que en quanto por la dicha nuestra cedula se dize que el dicho Presidente, y Capitan General tengan sus sillas en la manera en ella declarada (porque esto de tener sillas en la dicha Capilla Real, es contra lo proueydo por vna nuestra cedula, hecha en Valladolid, a postrero de Iulio, del año passado de mil y quinientos y cinquēta y nueue, en que mandamos q̄ en la dicha nuestra Capilla Real ningun Grande, ni cauallero, aunque sea el Presidente de essa Audiencia, no tenga silla, ni almohada, ni siales, ni estrados: la qual cedula queremos que se guarde y cumpla si, y segun que en ella se contiene) que en lugar de las dichas sillas se poga vn banco atrauesado junto a la cabecera del banco de los Oydores, que estē enfrente del Altar, o tres escabelos, y assiente el dicho nuestro Presidente, y el Capitan General, y el Oydor mas antiguo: el Presidente en medio, el Capitan General a la mano derecha, y el Oydor mas antiguo a la yzquierda. Y q̄ esto (en lo q̄ toca a las sillas y almohadas, para q̄ no las aya, ni tēga) se guarde en las hōras de los Reyes en la capilla mayor de la Yglesia mayor. Y que assi mesmo esta orden se guarde quando (en ausencia y falta del Presidente) presidiere el Oydor mas antiguo (conforme a las ordenaças) de manera que tenga el mismo assiento y lugar que el Presidente: y el otro Oydor mas antiguo despues del, a la mano yzquierda: y el dicho Capitan General a la mano derecha. Y assi mismo (en ausencia del dicho Capitan General) el teniente que estuuere en aquel cargo (por cedula, o nombramiento) tenga el mismo lugar que el dicho Capitan General. Y en todo lo de mas se guarde (como estā dicho) lo contenido y ordenado en la dicha nuestra cedula, lo qual se haga sin replica alguna: y que se assiente en el libro del acuerdo de essa Audiencia esta dicha cedula, para que aora, y de aqui adelante tengays entendido lo que cerca desto se à de hazer. Y otra tal como esta mandamos dar al dicho Capitan General para el mismo efeto. Fecha en Madrid, a treynta y vno de Iulio, de mil y quinientos y sesenta y quatro años. YO EL REY.

Por mandado de su Magestad, Francisco de Erasso.

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Generalife

...

se

se vean en reuista (por ausencia del Presidente) con el Oydor mas antiguo.

Io.

EL REY. Oydores de la mi Audiencia que reside en la ciudad de Granada. El Doctor Bernardino de Ribera nuestro fiscal en essa Audiencia, me hizo relacion, que en essa Audiencia ay muchos pleytos que tocan a nuestra camara y fisco, y otros de pobres en primera instancia, y que a causa de no auer Presidente en ella (conforme a las ordenanças de essa Audiencia) no se pueden determinar, aunque à mucho tiempo que estan pendientes: y me suplicò vos mandasse que con el Oydor mas antiguo viesseades, y determinasseades los dichos negocios: o como la mi merced fuesse. Por ende yo vos mando, que con el Oydor mas antiguo de essa Audiencia veays los dichos negocios, y los determineys, segun fallardes por justicia. Fecha en la villa de Valladolid, a siete dias del mes de Agosto, año de mil y quinientos y veynte y tres. Y O EL REY. Por mandado de su Magestad, Castañeda.

Cedula para que por ausencia del Presidente, el Oydor mas antiguo vea todos los pleytos que el Presidente auia de ver en reuista.

II.

EL PRINGIPE. Oydores de la Audiencia y Chancilleria del Emperador y Rey mi señor, que reside en la ciudad de Granada. Yo soy informado que a causa de no estar proueydo de Presidente en essa Audiencia, muchos pleytos que estan concludos, para se ver en reuista que (conforme a las ordenanças no se pueden ver, y determinar sin el Presidente) no se veen, de que las partes reciben costa, y agrauio. Y queriendo proueer en ello, mando que entretanto que se prouee de Presidente en essa Audiencia vea los pleytos de reuista que (conforme a las ordenanças della se an de

ver

Concor. l. 32.
tit. 5. lib. 2. re-
copil.

ver con el Presidente) el Oydor mas antiguo con los Oydores de la sala donde penden, y se determinen segun fuere justicia. Fecha en la villa de Madrid, a tres dias del mes de Hebrero, año de mil y quinientos y quarenta y siete. YO EL PRINCIPE. Por mandado de su Alteza, Pedro de los Cobos.

20. Cedula para que falleciendo el Presidente, sin dexar su voto en los pleytos que como Presidente ouiere visto, los vea, y determine el successor, o el Oydor mas antiguo, aunque se viessen hallado otros tres Oydores a la vista con el.

12.

EL REY. Presidente y Oydores de la nuestra Audiencia y Chancilleria que reside en la ciudad de Granada. Auiendonos consultado el Presidente y Oydores de la nuestra Audiencia que reside en la villa de Valladolid, que siendo Presidente en ella don Iuan Zapata, Obispo que fue de Palencia, juntamente con tres Oydores (que al presente eran viuos) vio vn pleyto que le tocava de ver como Presidente, entre el nuestro fiscal, y la villa de la Puebla de Burullon, y sus Aldeas, con el Conde de Lemos, y sin le de terminar, ni dexar su voto fallecio. Y ambas partes pedian q los dichos tres juezes (pues era numero bastante) lo determinassen: o q el Presidete q al presente era de la dicha nuestra Audiencia los viesse y determinasse con ellos. Y porque la determinacion que en este caso se hiziesse auia de ser ley para adelante, quando semejante caso acaeciesse: nos suplicarõ mandassemos proueer lo que mas fuessemos seruido, y conuiniesse a nuestro seruicio. Por vna nuestra cedula os mandamos embiassedes relacion ante los del nuestro Consejo, si en essa Audiencia se auia ofrecido caso semejante, y lo que se auia hecho. Y en su cumplimiento embiastes la dicha relacion y parecer: Por el qual dezis, que siendo nos seruido conuendria que los pleytos que tuuiesse vistos el Presidente (como tal) y no ouiesse dexado su voto en ellos, por auer falle-

cido

cido, los vea y determine el Presidente que sucediere en conformidad de la ordenança de essa Audiencia. Y visto por los del nuestro Consejo, y la relacion y parecer q̄ sobre ello embiaron el dicho Presidēte y Oydores de la nuestra Audiencia y Chancilleria de Valladolid: Fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha razon, y nos tuuimos lo por bien. Por la qual mandamos, que los pleytos que se ouieren visto por el Presidente de essa Audiencia que le tocaren verlos como a Presidente, conforme a las ordenanças della (aora esten remitidos, o no) falleciendo sin los auer determinado, o dexado su voto, los torne a ver el Presidente que sucediere, o el Oydor mas antiguo (no auiendo Presidente) aunque aya numero de tres juezes, o mas, y juntamente con los Oydores que los vieron, los vote, y determine. Fecha en Badajoz, a veynte y tres dias del mes de Julio, de mil y quinientos y ochenta años. Y O E L R E Y. Por mandado de su Magestad, Antonio de Eraffo.

Cedula en que se haze relacion de la passada, y para que se embie al Consejo relacion y parecer de lo que se à guardado estando el Presidente enfermo, o recusado.

13.

EL R E Y. Presidente y Oydores de la nuestra Audiencia y Chancilleria q̄ reside en la ciudad de Granada. Vimos la relacion y parecer que nos embiastes sobre si falleciendo el Presidente sin determinar, ni dexar su voto en los pleytos que vriere visto (que le tocaren ver como Presidente) conuenia los viesse el Presidente que sucediesse, aunque ouiesse numero de tres juezes, o mas. Y por vna nuestra cedula emos proueydo y mandado lo que en este caso à parecido conuenir para el buen despacho de los negocios, lo qual por ella vereys. Y porque queremos ser informado lo que se à hecho y acostumbrado en essa Audiencia (estando el Presidēte enfermo, o siendo recusado) en ver y determinar los pleytos que le tocan ver conforme a las ordenanças: Vos mandamos que dentro de quinze dias primeros
siguien-

siguientes despues que esta nuestra cedula os fuere mostrada embieys ante los del nuestro Consejo relacion firmada de vuestros nombres si en esta Audiencia se an ofrecido casos semejantes, y lo que se à hecho, y acostumbrado, con vuestro parecer de lo que se deua proueer, para que visto, y lo que nos consultastes que el Cardenal don Pedro de Deça, Presidente que fue de esta Audiencia dexò por determinar algunos pleytos que le tocava ver, sobre todo se prouea lo que conuenie. Fecha en Badajoz, a veynte y tres dias del mes de Julio, de mil y quinientos y ochenta años. YO EL REY. Por mandado de su Magestad, Antonio de Erasso.

Y aunque no parece auerse traydo cedula que disponga de lo que se deue hazer estando el Presidente enfermo, o recusado: La ley del Reyno treynta y tres del tit. 5. lib. 2. manda, q̄ estando el Presidente ausente, o enfermo, o impedido, haga el Oydor mas antiguo todo lo q̄ el auia de hazer, sin limitacion. Y asi se guarda quando el Presidente es recusado.

Cedula para que en ausencia, o falta del Presidente, el Oydor mas antiguo este en la Yglesia mayor los dias de tabla en silla, y con almohada delante.

EL REY. Muy reueredo in Christo padre don Pedro de Castro Arçobispo de Granada, del nuestro Consejo. Auiedosenos fecho relacion por carta del Presidente y acuerdo de la Chancilleria q̄ reside en esta ciudad, q̄ de mas de vn año a esta parte quando el Presidente (por ausencia, o enfermedad, o otro legitimo impedimēto) no à podido yr a la Audiencia a la Yglesia mayor los dias de tabla, se an puesto diuersas vezes al Oydor mas antiguo vna silla, y almohada delante, diferenciándose por este medio de los demas Oydores, en la forma del asiento, como se à fecho y haze en la Chancilleria de Valladolid. Pocos dias despues que llegastes a esta ciudad, tratastes por algunos medios de q̄ no se hiziesse el segundo dia de Pasqua de Nauidad, en que el Presidente queria yrse a recoger a vn Monasterio: y que aunque por el, y el

T

acuerdo

El Oydor mas antiguo à de hazer lo que el Presidente q̄ estuviere en feruo, o recusado.

Chancilleria General

JURA

LIBRO SEGUNDO, TITULO I.

acuerdo se os embiarō algunos recaudos para que no hizies-
 sedes en ello nouedad, insististes en vuestro intēto. Y porque
 nuestra intencion y voluntad es q̄ se continue lo q̄ en este ca-
 so se a fecho, poniendo en la Yglesia al Oydor mas antiguo
 (en los dias de tabla) silla, y almohada, en ausencia, o falta
 del Presidente: por conuenir a la autoridad de la dicha Chā-
 cilleria se harā assi, y nos tēdremos de vos seruido en q̄ siem-
 pre q̄ ocurra ocasion q̄ parezca que para cumplir cō vuestro
 ministerio os pueda, o deua mouer a introducir, o conseruar
 qualquiera calidad, o especialidad q̄ pretēdiere des pertene-
 cer a esta dignidad, auiedo de tocar a esta Chancilleria en ge-
 neral, nos lo cōsulteys, para que con la deliberacion y justifi-
 cacion que se requiera, se prouea lo que conuenga al serui-
 cio de Dios, y nuestro. Fecha en Madrid, a siete dias del mes
 de Março, de mil y quinientos y nouenta y vn años.

Y porque parece que el Arçobispo suplicò de la dicha ce-
 dula, su Magestad mandò q̄ sin embargo se cumpliesse quan-
 do no uiesse Presidente, o auendolo estuuiesse ausente des-
 ta ciudad, con su licencia, como parece por auiso y carta de
 los Señores del Consejo, del tenor siguiente:

Declaraciō de
 esta cedula.

EN el Cōsejo se an visto ciertos memoriales del Arçobis-
 po de esta ciudad, en q̄ suplica a su Magestad (q̄ sin
 embargo de lo q̄ por su cedula, dada en siete de Mar-
 ço, deste año, mādò q̄ en la Yglesia mayor al Oydor mas an-
 tiguò de esta Chancilleria, en los dias de tabla, se pusiesse si-
 lla, y almohada en ausencia, o falta del Presidēte) no se le pu-
 siesse, sino q̄ se asentasse cō los demas Oydores en vn banco
 aparejado y ordenado en el cimborrio de la Yglesia mayor,
 cōforme a lo q̄ dize auerse vsado y acostumbrado antes q̄ se
 diesse la dicha cedula siēpre q̄ vuo Arçobispo. Y consultado
 cō su Magestad, a sido seruido, y manda q̄ la dicha cedula se
 guarde. Con q̄ lo q̄ por ella se permite al Oydor mas antiguo
 sea y se entienda no auiendo Presidēte en esta Chancilleria,
 o estando ausente de esta ciudad, cō su licēcia, y no fuera des-
 tos dos casos, de q̄ se adierte a V. Ms. para que lo tengā en
 tendido: y guardē la dicha cedula cō la dicha declaraciō. De
 Madrid,

Vo Parre
 rial. Y faia
 lta. A. S. M.
 ep. 3 n.º 52
 Virey An
 No en S.º
 rial de q̄
 no en el
 Virey

o es con
 cedula
 2.º lib
 to con C.
 uion pue
 silla con
 una An
 q̄ libere

JUNTA DE

Madrid, a 22. de Octubre, de 1591. años. Por mādado de los Señores del Consejo, Juan Gallo de Andrada. Y el sobre escripto. Al Presidēte y Oydores de la Chancilleria de Granada.

Carta de los Señores del Cōsejo, en que se declara de uerse guardar lo proueydo por el Acuerdo cerca del votar en los pleytos criminales el Presidente, y en su ausencia el Oydor mas antiguo que se quisieren hallar a la vista dellos.

Is.

EN el Cōsejo se à visto vna carta del Licēciado Benauēre de Benauides, Oydor de essa Audiēcia en q̄ dize, q̄ siēdo costumbre vsada y guardada q̄ el Presidēte, o oydor mas antiguo q̄ haze el dicho oficio, va a la sala del crimē todas las vezes q̄ le parece, y vota en todos los negocios q̄ en su presēcia se veē: y si sō clerigos vota en solturas, y destierros, y penas pecuniarias. Y q̄ auiendo el ydo a la dicha sala, y hallado se presēte a la vista de algunos negocios, queriēdolos votar: el Licēciado Ceruātes, Oydor de essa Audiēcia (q̄ presidia en la dicha sala por ausencia del Licēciado Belarde) no auia querido votarlos, diziēdo, q̄ el dicho Licēciado Benauēte no tenia voto en ellos. Y auiedo dado quēta en el acuerdo, por la mayor parte se auia determinado q̄ auia podido yr a la dicha sala, y votar y determinar todos los negocios a q̄ se auia hallado presente. Y a otros auia parecido q̄ se deuia consultar al Cōsejo sobre ello. Y q̄ auiedo dicho al dicho Licenciado Ceruātes, y a los Alcaldes q̄ si querian q̄ votasse los dichos negocios lo haria: y q̄ sino, q̄ porque las partes no se detruuiesse, los votassen, se auia resuelto en votarlos sin el: y suplicò se proueyesse, y mādasse lo q̄ en esto se deuia hazer de aqui adelante. A parecido q̄ lo proueydo por la mayor parte se deue guardar: y q̄ el Presidēte, y el Oydor mas antiguo (q̄ hiziere aquel oficio) puede yr a la sala del crimē (quando le pareciere) y votar todos los pleytos y negocios a q̄ se hallare presente: y assi lo haràn V. Ms. guardar de aqui adelante. En Madrid, a 24. de Diziembre, de mil y quinientos y nouēta y seys años. Por mandado de los Señores del Consejo, Pedro Zapata del Marmol. Y el sobre escripto. Al Presidente

T 2

y Oydor.



y Oydores de la Audiencia y Chancilleria Real de Granada.
 20 Cedula para q̄ el Presidẽte prouea como se an de hazer las pagas
 a la gente de guerra del Alhãbra estãdo ausente el veedor della.

16.

EL REY. Licẽciado Antonio Sirvente de Cardenas
 mi Prẽsidente de la Audiencia y Chancilleria q̄ reside
 en la ciudad de Granada. Por parte de los soldados del
 Alhãbra de essa ciudad se me a hecho relaciõ, q̄ se les deue el
 sueldo del terciõ postrero del año pasado de nouẽta y seys:
 y para hazerles la nomina de lo q̄ monta se les a de tomar la
 muestra: y q̄ por estar de ordinarior los veedores de la gente de
 guerra en la colta (donde residẽ) mande por vna mi cedula,
 dada a diez de Junio, del año de 95. q̄ don Fernãdo Niño de
 Guetrara (q̄ entõces era Prẽsidente en essa Audiencia, no estãdo
 presentes los dichos veedores) proueyesse de manera q̄ las pa-
 gas no cessassen, o diese ordẽ como el teniente de Alcayde y
 Corador solo tomassen las muestras, y hiziesen los pagamẽ-
 tos. De la qual dicha cedula no se a vsado, ni presentado, por
 ausencia del dicho dõ Fernãdo Niño: suplicãdome mãde q̄
 en ausencia del veedor, el dicho teniente de Alcayde y Cor-
 ador tomẽ las muestras, y haga los pagamẽtos, de manera q̄
 por falta de veedor no se les alarguẽ las pagas. Y auiedose ef-
 to visto en el mi Cõsejo de guerra a parecido cometeros lo
 sobre dicho, y mãdaros (como lo hago) proueays en esto lo
 q̄ os pareciere q̄ cõuiene a mi seruicio, en conformidad de lo
 q̄ por lo pasado se a hecho, de manera q̄ no se dilate mas la
 dicha paga. Y si os pareciere q̄ bastarã q̄ asista a ella el teni-
 ente de la dicha Alhãbra, y el corador dõ Gaspar de Leõ, lo or-
 deneys, que yo lo tẽgo por bien. Dada en Madrid, a cinco de
 Enero, de mil y quinientos y nouenta y siete años. Y O E L
 REY. Por mãdado del Rey nuestro seõor, Andres de Prada.

20 Cedula para q̄ el Prẽsidente libre en lo procedida de los bienes cõfisi-
 cados a Moriscos, el sueldo q̄ a de auer la gente de guerra del Alhãbra.

17.

y Oyd

EL